

ORIENTE Y OCCIDENTE EN LA ANTIGÜEDAD

Actas del II Congreso Internacional
de Jóvenes Investigadores
del Mundo Antiguo
(CIJIMA II)

José J. Martínez García - Pedro D. Conesa Navarro
Lucia García Carreras - Celso M. Sánchez Mondéjar
Carlos Molina Valero
(Coords.)



cepoAt

CENTRO DE ESTUDIOS DEL PRÓXIMO ORIENTE Y LA ANTIGÜEDAD TARDÍA
UNIVERSIDAD DE MURCIA

CIJIMA II

II Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo
(25-28 de marzo de 2015)
www.um.es/cepoat/cijima

- © De los artículos: los autores
- © De esta edición: Centro de Estudios del Próximo Oriente y la Antigüedad Tardía

COMITÉ ORGANIZADOR:

Rafael González Fernández (Universidad de Murcia)
Gonzalo Matilla Séiquer (Universidad de Murcia)
Pedro David Conesa Navarro (Universidad de Murcia)
José Javier Martínez García (Universidad de Murcia)
José Antonio Molina Gómez (Universidad de Murcia)

COMITÉ CIENTÍFICO:

Alejandro Egea Vivancos (Universidad de Murcia)
Laura Arias Ferrer (Universidad de Murcia)
José Miguel García Cano (Universidad de Murcia)
José Miguel Noguera Celdrán (Universidad de Murcia)
Nuria Castellano Solé (Universidad de Barcelona)
Juan Carlos Olivares Pedreño (Universidad de Alicante)
Carlos Molina Valero (Universidad Complutense de Madrid)
Celso Sánchez Mondéjar (Universidad de Murcia)
Josep Padró i Parcerisa (Universidad de Barcelona)
Helena Jiménez Vialás (Université de Toulouse)
Fernando Prados Martínez (Universidad de Alicante)

ORIENTE Y OCCIDENTE EN LA ANTIGÜEDAD

Actas del II Congreso Internacional
de Jóvenes Investigadores
del Mundo Antiguo
(CIJIMA II)

José J. Martínez García - Pedro D. Conesa Navarro
Lucía García Carreras - Celso M. Sánchez Mondéjar
Carlos Molina Valero
(Coords.)

**CENTRO DE ESTUDIOS DEL PRÓXIMO ORIENTE Y LA ANTIGÜEDAD TARDÍA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CIJIMA II

2015

Reservados todos los derechos por la legislación en materia de Propiedad Intelectual. Durante los primeros doce meses, ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse, almacenarse o transmitirse en manera alguna por ningún medio ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, informático, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo por escrito de la editorial.

Centro de Estudios del Próximo Oriente y la Antigüedad Tardía
C/ Actor Isidoro Máiquez, 9, 30007, Murcia.
Tlf: +34 868883890
Correo electrónico: cepoat@um.es
URL: <http://www.um.es/cepoat/cijima>

Portada: Teatro romano de Palmira. Fuente: CEPOAT
I.S.B.N.: 978-84-931372-4-3
Año publicación: 2017
Depósito Legal: MU 549-2017
Maquetación: José Javier Martínez, Lucía García Carreras, Pedro David Conesa Navarro
Edición y Fotocomposición: CEPOAT

INDICE:

Prólogo

José Miguel García Cano 7

PRÓXIMO ORIENTE Y EGIPTO

La cerámica a mano de La Fonteta (Guardamar del Segura, Alicante)

Rafael Ortiz Temprado 11

Grafitos fenicio-púnicos sobre material cerámico de la antigua sexi

Iván Sánchez Marcos y Eduardo Cabrera Jiménez 61

¡Y que [los dioses] lo miren con ira! La protección de los confines en los kudurrus babilónicos y las estelas fronterizas egipcias

Sara Arroyo Cuadra 79

El culto de isis en pompeya: análisis de la cultura visual isiaca a través de las imágenes del iseum

José Javier Aliaga Cárceles 105

Aproximación al desarrollo del culto a la “diosa Sekhmet” durante el Egipto Antiguo

Consuelo Isabel Caravaca Guerrero 137

GRECIA

Bajo el disfraz de la miseria. Falsos mendigos en la literatura griega: Ulises, Edipo y Télefo

Aida Fernández Prieto 171

El Periplo de Heracles en Sicilia: Reflejo en la iconografía monetaria siciliana del texto de Diodoro de Sicilia.

José Miguel Puebla Morón 193

PENÍNSULA IBÉRICA PRERROMANA

El taller de Ostippo-Vrso en la Hispania meridional: arquitectura y materiales lapídeos

Elena Pachón Fernández 211

ROMA

<i>Annus Horribilis: Terror político en la Guerra Civil Romana (68-69 d.C.)</i>	
Víctor Sánchez López	261
<i>La Pena Capital y el Derecho a Torturar: Métodos de Ejecución, Castigo y Tortura en la Antigua Grecia y la Roma Imperial.</i>	
Víctor Manuel Illán Máiquez	279
<i>Las cecas del Convento Jurídico Caesaragustano: un estado de la cuestión</i>	
Alicia María Izquierdo	305
<i>Cartago Noua entre los siglos III a.C. y III d.C.: el proceso de transformación urbana</i>	
Rocío Meroño Molina	373
<i>“De trajano a cómodo. la legislación contra los cristianos fruto de la colaboración entre el emperador y las autoridades provinciales”</i>	
Jorge Cuesta Fernández	407

CRISTIANISMO

<i>Análisis contrastado de distintos enfoques sobre la historia y la religión de Israel desde sus inicios hasta la caída del reino de Judá en el 587 a. C.</i>	
David Villar Vegas	425
<i>Felicitas, a la sombra de Perpetua</i>	
Elisabet Seijo Ibáñez	465
<i>Bagaudas, circunceliones y priscilianistas: una aproximación analítica hacia la tendenciosidad terminológica de las fuentes</i>	
Raúl Serrano Madroñal	483
<i>Víctimas, tentadoras y... ¿sirenas? Las mujeres que sedujeron a los ángeles en Génesis 6 y 1Henoc</i>	
Carlos Santos Carretero	511

**“DE TRAJANO A CÓMODO. LA LEGISLACIÓN CONTRA LOS CRISTIANOS
FRUTO DE LA COLABORACIÓN ENTRE EL EMPERADOR Y LAS AUTORIDADES
PROVINCIALES”**

Jorge Cuesta Fernández
Universidad de Murcia

RESUMEN

Tertuliano de Cartago, a caballo entre el siglo II y III, expuso en dos de sus obras apologeticas que las primeras persecuciones fueron llevadas a cabo por Nerón y Domiciano. Para el siglo siguiente al que vivieron ambos emperadores, lo que puede encontrarse mayormente, a través de la consulta de la pertinente documentación escrita, es una legislación surgida de la cooperación entre emperadores y magistrados provinciales, siendo los exponentes más conocidos los rescriptos de Trajano, Adriano y Antonino Pío. El objetivo de la presente investigación sería demostrar si la base jurídica de los Antoninos se fundamentó en un esfuerzo activo entre emperador y gobernador en base a las fuentes literarias de las que dispone el historiador y plantear, para una indagación posterior, si dicha base jurídica se llegó a poner en práctica plasmándose en los relatos martiriales más destacados y ubicados cronológicamente en los reinados de los Antoninos.

Palabras claves: Trajano, Adriano, *Institutum neronianum*, legislación anticristiana, rescriptos.

ABSTRACT

Tertullian of Carthage, between the second and the third centuries, spoke in two of his apologetic works how Nero and Domitian did the first and second persecutions against the Christians. For the next century that lived both emperors, which we can be found with the relevant written documentation is a kind of “antichristian legislation” resulting from the cooperation between emperors and provincial governors. The best known exponents were the rescripts of Trajan, Hadrian and Antoninus Pius. The aim of this investigation would be to show whether the legal basis of the Antonines was based on an active effort between emperor and governor based on literary sources available to the historian and ask for further inquiry if this legal base is reached implement shaping itself in the leading martyrdom stories chronologically located in the reigns of all emperors from the Antonine dynasty.

Keywords: Trajan, Hadrian, *Institutum neronianum*, anti-Christian legislation, rescripts.

INTRODUCCIÓN. EL *INSTITUTUM NERONIANUM* LA LEGISLACIÓN ANTICRISTIANA DE LAS PERSECUCIONES “PREANTONIANAS”

Las persecuciones contra los cristianos (o bien los eventuales procesos que se llevaron a cabo contra ellos) no pudieron carecer de una base jurídica. A la hora de intentar explicar los precedentes jurídicos de las normas existentes a las establecidas por los emperadores de la dinastía de los Antoninos, diversas han sido las “soluciones” que han sido propuestas por la historiografía desde mediados del siglo XIX. En 1886, E. Le Blant planteó la posibilidad de que los procesos se hubiesen podido apoyar, hasta mediados del siglo III, en las leyes comunes del derecho penal aplicadas en el Imperio contra los delitos de naturaleza religiosa o política (González Salinero, 2005, p.33). Los partidarios de semejante teoría comprenden que las acusaciones como el *sacrilegium*, la *impietas*, la *maiestas*, el *incestum*, la *religio externa siue noua*, o la *contumacia*, podrían haber conllevado a que se tomasen acciones legales contra los cristianos de acorde al procedimiento jurídico vigente. Cuatro años después, Th. Mommsen (1890) optó en sostener que los magistrados romanos habrían procedido contra los cristianos recurriendo tan solo al llamado *ius coercionis* con el fin de preservar el orden público. En 1911, C. Callewaert defendió la hipótesis al sostener de que las persecuciones habrían tenido la urgente necesidad de apoyarse encarecidamente en una disposición legal de carácter general contra los cristianos, bien en una *lex* o bien en un edicto imperial, que identificó el investigador, en sintonía con otros posteriormente, con el conocido y a la vez controvertido *Institutum neronianum*, mencionado por el apologista norteafricano Tertuliano de Cartago (González Salinero, 2005, pp. 33-34; Tertuliano, *Ad nationes* I, 7, 9).

Partiéndose de la hipótesis de que Nerón hubiese podido actuar contra los cristianos conforme a un edicto imperial a través del cual se hubiese podido establecer el carácter ilícito del cristianismo, resultaría chocante e igualmente incomprensible que Plinio el Joven pudiera desconocerlo. De hecho, el gobernador de Bitinia se sintió en la obligación de consultar al emperador Trajano para encontrar el procedimiento idóneo y justo para poder actuar en consecuencia contra los cristianos. Si el denominado como “rescripto de Trajano” ha sido el responsable en proporcionar la primera norma jurídica contra los cristianos, sería lógico concluir que no habría existido precedente alguno por parte de los emperadores del siglo I, es decir, no solo por Nerón sino también por Domiciano, a quien se le atribuye una persecución de la que ha habido bastantes dudas por parte de los investigadores en comparación con la neroniana (Moreschini, 1972, p. 82). Por otro lado, tampoco resultaría razonable defender una hipótesis que pudiera estar basada en una eventual abolición de una ley anticristiana de la que, por otro lado, no se tuviese constancia alguna a través de la consulta de otras fuentes literarias. Dado que el derecho imperial carecía de un sistema derogatorio adecuado, por lo que no existiría criterio de solución alguno para los problemas derivados de un sistema de derecho intertemporal tan

afianzado. Podría afirmarse que, de haber existido una ley general contra los cristianos y ésta se hubiese promulgado en época de Nerón o incluso retomada por Domiciano (o vigente hasta el acceso al poder de dicho emperador), el contexto lógico habría sido que ésta hubiese permanecido vigente hasta la época de Trajano, una situación que no estaría reflejada en el epistolario de Plinio el Joven (Rascón García, 1992, p. 260). Precisamente, el emperador reconoció que no sería posible establecer una norma general que pudiera tener un carácter fijo (Plinio el Joven, *Epístolas*, X, 97).

En este sentido, no debería interpretarse la expresión latina, atribuida a la represión neroniana y recogida exclusivamente en el *Ad nationes* de Tertuliano, como la prueba indiscutible sobre la existencia de una iniciativa legislativa que perjudicara seriamente a los cristianos. La palabra latina en cuestión (*institutum*) debería traducirse más bien como “uso” o “costumbre”, como en Cicerón o Julio César (Segura Ramos, 2002, p. 458). De esta manera, las palabras del apologista latino podrían interpretarse como parte de un giro lingüístico que haría referencia a aquello que “Nerón comenzó contra los cristianos” o, dicho de otro modo, a la “costumbre instaurada, fundada o establecida por Nerón para actuar contra los cristianos”. Se trataría, por lo tanto, de una estrategia originada en la ironía a través de la cual el apologista señaló a Nerón como la personificación del comienzo tanto en la represión como en la condena moral de los cristianos proseguida por muchos otros emperadores posteriores al último de los Julio-Claudios¹.

LOS RESCRIPTOS DE TRAJANO Y ADRIANO COMO CLAROS EXPONENTES EN LA RELACIÓN ENTRE EL PODER CENTRAL Y LOCAL

EL RESCRIPTO DE TRAJANO. LA RELACIÓN EPISTOLAR ENTRE PLINIO EL JOVEN Y EL EMPERADOR TRAJANO. LA PRIMERA NORMA JURÍDICA

La documentación fundamental, que permitiría al investigador reconocer las relaciones existentes entre las autoridades imperiales y los adeptos del cristianismo en tiempos de dicho emperador, estaría representada por la epístola de Plinio el Joven

¹ Tácito, en sus *Anales*, no llegó a proporcionar ninguna noticia acerca de dicho “instituto” de carácter jurídico, lo que resultaría realmente extraño sabiendo que el historiador latino tenía por costumbre citar edictos (Segura Ramos, 2002, p. 458). M. Dibelius (1971, p. 62) menciona la *Epístola a los Hebreos*, redactada hacia los años 80 del primer siglo de la era cristiana para demostrar que, al igual que aparecen términos equivalentes entre el texto neotestamentario y los textos de Tácito en la descripción del espectáculo que organizó Nerón para martirizar a los cristianos, no es casualidad que ambas fuentes tampoco aludiesen en ningún momento a la posibilidad de que la crueldad del emperador se hubiese realmente apoyado, desde un punto de vista legal, en alguna *lex rogata*, senadoconsulto o edicto imperial.

dirigida a Trajano y la respuesta de éste último conocida como “rescripto de Trajano”, así como la opinión crítica a éste por parte de Tertuliano unos cien años después a través de su *Apologeticum* (Tertuliano, *Apologeticum*, II, 7). Resultaría destacable, por otro lado, el silencio de un autor como Dión Casio con respecto al cristianismo, el cual podría tener su explicación en la tendencia basada en atenerse estrictamente a la línea oficial de actuación y legislación, dominada precisamente por el principio de que no habría sido preciso tratar cuestiones que hubieran podido suscitar problemas y controversias (Gascó la Calle, 1981, pp. 197-202).

Cayo Plinio Cecilio Segundo desempeñó el cargo de *legatus Augusti pro praetore* en la provincia de Bitinia-Ponto desde el año 111 hasta el momento de su muerte (c. 113). La autenticidad de ambos documentos (la consulta del gobernador y la respuesta del emperador) fue cuestionada por algunos investigadores aunque en los últimos años no se han manifestado voces favorables a considerar ambas fuentes como falsas o bien a plantear la posibilidad de que en ellas se hubieran llegado a realizar interpolaciones posteriores. De lo que no hay certeza por parte de la investigación es acerca de la cronología exacta de la carta, habiendo intensos debates sobre las fechas en las que Plinio desempeñó su cargo como gobernador de Bitinia-Ponto porque si bien para algunos, el gobierno abarcaría del 109 al 111, para otros comprendería del 111 al 113 (Hermann, 1954, p. 343 y ss; Keresztes, 1979, p. 274 n. 159). Probablemente, habría que ubicar el desempeño de las funciones de Plinio, como representante del poder imperial en Bitinia-Ponto, entre el 18 de septiembre y el 3 de enero, pudiendo ser susceptible de ser ubicada cronológicamente en el otoño-invierno del 110-111 o del 112-113 (Syme, 1958a, p. 81; id., 1958b, p. 659; Sherwin-White, 1966).

Retornando a la cuestión principal que ocupa la presente comunicación, ante las dudas con respecto a lo que debería ser la actitud correcta que debía tomar en relación al proceso contra los cristianos (contingencia que escapaba a los problemas ordinarios de un gobernador), Plinio tomó la decisión de escribir al emperador para informarle acerca de cómo había actuado provisionalmente hasta ese momento, solicitando además instrucciones más concretas con las que desvanecer toda vacilación en el asunto en cuestión (Plinio, *Epistolae*, X, 96). Resultarían significativas las primeras declaraciones de Plinio sobre la ignorancia de los procesos jurídicos realizados por el simple hecho de no haber participado nunca en ellos, resultando éste un testimonio indirecto de que por aquel entonces no existiría legislación general alguna y precisa proyectada contra los cristianos. Como se ha apuntado anteriormente Plinio, a raíz de su larga experiencia en la administración central y sobre todo en el *Consilium Principis*, tendría que haber llegado a conocer o haber tenido constancia de dicha legislación. El contexto en la relación epistolar mostraría abiertamente que el tema de los cristianos no habría inquietado o llamado la atención lo suficiente a Trajano hasta tal punto de haberse convertido en un auténtico quebradero de cabeza, como presumiblemente habría preocupado a sus predecesores Nerón y Domiciano. En teoría, (atendiendo a la documentación conservada y sin adoptar

postura crítica alguna con respecto a ésta), la represión neroniana contra los cristianos habría tenido lugar única y exclusivamente en Roma, transcurriendo en el año 64 y presentándose como un hecho aislado y circunstancial. Por otro lado, las noticias extraídas de las fuentes literarias sobre la “persecución” de Domiciano, además de escasas, serían sospechosas por su evidente carencia de autenticidad y veracidad (Jones, 1992, pp. 114-117; Ramelli, 2000, pp. 343-359; Fernández-Ardanaz & González Fernández, 2005, pp. 220-222; Cristofoli, 2008, pp. 67-90).

De la correspondencia epistolar entre Plinio y Trajano podría llegar a deducirse que los cristianos no constituirían, para esta época, una seria amenaza ni tampoco una preocupación ni para las autoridades imperiales ni tampoco para las masas populares. El propio Plinio no habría tenido en su larga carrera administrativa la ocasión de encontrarse con acusaciones y condenas de cristianos, ni siquiera en su condición de miembro del consejo imperial, y los habitantes de Bitinia tampoco habrían sido conscientes de que los cristianos podrían fácilmente convertirse en objeto de acusación. Según puede llegar a desprenderse de la epístola, Plinio ya habría juzgado y condenado a muerte a algunos cristianos cuando llegó a dudar de si debía actuar en consecuencia contra los seguidores de la doctrina cristiana única y exclusivamente en virtud del nombre cristiano (*nomen christianorum*) aunque, de este modo, no pudieran demostrarse los supuestos delitos que acompañaban al reconocimiento de dicho nombre. Antes de recibir la respuesta precisa por parte del emperador, el gobernador informó que tan solo se limitó a aplicar una normativa jurídica ya existente, basada en la condena a muerte de todos aquellos cristianos que fuesen denunciados y permanecieran fieles a sus creencias, perdonando la vida a quienes apostatasen y ejecutando a quienes persistieran en aferrarse a la fe.

Precisamente, no le tembló el pulso a la hora de condenar a muerte a aquellos que careciesen de la ciudadanía romana.

Además, el legado de Bitinia-Ponto contempló en directo como los cristianos se habían comportado como ciudadanos sumisos y disciplinados pues, tras la publicación del edicto a través del cual prohibía las asambleas, le fue posible constatar que habían dejado de reunirse. Su experiencia de gobierno condujo a Plinio a plantearse la duda de si la política que estaba llevando a cabo con respecto a los cristianos era la acertada. Tras los interrogatorios realizados, continuó mostrándose convencido de que el ser cristiano era un delito y que la obstinación era motivo suficiente de castigo. Por otro lado, innovó el subordinado de Trajano al no aplicar castigo alguno en virtud de las calumnias sobre las abominaciones que se atribuían a los cristianos durante la celebración de sus reuniones rituales (*flagitia*) y optando, en consecuencia, en considerar que sería mucho más efectiva una política basada en brindar la oportunidad a los acusados de enmendarse y rectificar de su error abjurando de la doctrina cristiana.

Plinio tampoco optó por enviar a Roma a los cristianos que poseían la ciudadanía romana porque solo en tales circunstancias el emperador se reservaba el *ius gladii*. La

respuesta del emperador, conocida como “rescripto de Trajano”, permitió proporcionar soluciones a las dudas planteadas por el gobernador, decisivas en el sentido de que el emperador indicó tajantemente el procedimiento general o estándar a través del cual debía actuarse contra los cristianos (Plinio el Joven, *Epistolae*, X, 97). Podría decirse que la respuesta del emperador constituiría un modelo de oportunismo y de tacto político ya que el emperador habría sido lo suficientemente consciente para percatarse de que el tema era tan complejo como para que no se pudiera dar una norma de actuación que fuese aplicable en cualquier lugar y en cualquier circunstancia. Ramón Teja (1999, p. 29) defendió que Trajano se habría atendido al criterio establecido por el jurista Próculo en el siglo I cuando recomendó que el gobernador de provincias debía atenerse no a lo que era conveniente en Roma sino a lo que requería cada situación concreta. Sería sobre la base de este principio como habría sido posible establecer la norma de que los gobernadores, en el ejercicio de su jurisdicción penal, actuaran de acuerdo con las circunstancias de su provincia.

De este modo, el emperador estableció que todos aquellos que resultaran culpables de pertenecer a las comunidades cristianas debían ser castigados en virtud del *nomen christianorum*. Sin embargo, en la disposición legislativa establecida es posible localizar una serie de salvedades a tener muy presentes. En primer lugar, Trajano estableció claramente que no podía ni mucho menos buscarse a los cristianos. En segundo lugar, por otro lado, las acciones judiciales tan solo podrían llevarse a cabo siempre y cuando existiese una denuncia formal previa y, en el caso de que el delator no demostrase la veracidad de la acusación, el denunciante podría exponerse gravemente a un proceso por calumnia. En tercer lugar, se advertía tajantemente que no podrían admitirse, bajo ninguna circunstancia, denuncias anónimas. Por cuarto y último lugar, el emperador podía consentir que aquellos que renegaran de la fe cristiana a través de una invocación a los dioses les fuera perdonada la vida en virtud de su arrepentimiento, por muy dudosa o problemática (a ojos de los magistrados romanos) que hubiese supuesto su comportamiento pasado como consecuencia de haber pertenecido a las filas cristianas.

Desde la perspectiva de la historia de las persecuciones contra los cristianos por parte del Imperio romano, el dato más significativo es que dicha norma constituyó el primer pronunciamiento que se ha llegado a conservar en una fuente literaria de origen pagano y pronunciado por parte de un emperador sobre los cristianos. Ramón Teja afirmó que la postura de Trajano no debió significar en absoluto una ruptura con el pasado puesto que el emperador “debía de odiar a los cristianos al igual que los demás miembros de las élites políticas e intelectuales de su tiempo, y, al igual que éstos, opinaba que el cristianismo constituía una *superstitio* que debía ser condenada y reprimida” (Teja, 1999, p. 30). De forma muy acertada por parte del citado investigador ha sido valorada la postura de Trajano de “ambigua” (Teja, 2003, pp. 296-297). Los apologistas cristianos como Tertuliano de Cartago, así como algunos de los autores patrísticos más destacados “en materia histórica” y pertenecientes a los siglos IV y V (como Paulo Orosio y/o Sulpicio Severo), se manifestaron críticamente e incluso opinaron de forma irónica

sobre la incoherencia adyacente en la disposición imperial en relación al desarrollo de la persecución, calificada ordinalmente por el presbítero hispano y discípulo de Agustín de Hipona como la “tercera después de Nerón” (Tertuliano, *Apologeticum*, II, 7-9; Sulpicio Severo, *Chronicorum*, II, 31, 2; Paulo Orosio, *Historiae Adversus Paganos*, VII, 12, 3).

Hay un último dato en el rescripto de Trajano que merece la pena ser resaltado: el papel jugado por el culto imperial en las persecuciones. Plinio informa en su epístola que cuando se sometía a interrogatorios a los cristianos se les obligaba a invocar y hacer ofrendas a los dioses así como a la imagen del emperador y que, para este propósito, la colocaba junto a las estatuas de los dioses. En su respuesta, Trajano omite esta alusión a su *imago*: la prueba de que no son cristianos o de que reniegan de sus creencias la deben hacer únicamente *suplicando dis nostris*. La omisión no habría sido casual, sino que formaría parte de una política consciente y sistemática por parte del emperador. A través del epistolario de Plinio puede observarse como éste último rechaza la idea de castigar, en determinadas ocasiones, a quienes se negasen a rendir homenaje y/o culto a la imagen de Trajano (Plinio el Joven, *Epistolae*, X, 82, 1; 81, 2 y 7). Con ello, el emperador quería notablemente apartarse de los excesos al parecer cometidos por causa del culto imperial durante la época de Domiciano (Scott, 1936; Harris, 1979, pp. 15-25).

EL RESCRIPTO DE ADRIANO, ¿CONTINUACIÓN, PERSISTENCIA O “PSEUDOREVOLUCIÓN” JURÍDICA DE UNA NORMA CONSERVADA EN DOS FUENTES CRISTIANAS (JUSTINO Y EUSEBIO DE CESAREA)?

Un primer intento de resolver a favor de los cristianos la ambigüedad del rescripto de Trajano habría tenido lugar durante el reinado de Adriano, quien se habría limitado a seguir (según la documentación conservada) las pautas marcadas por su predecesor cuando el gobernador de Asia, Sereno Graniano, solicitó instrucciones sobre cuál sería la manera correcta a la hora de actuar con los cristianos quienes personalmente eran no solo perseguidos sino también condenados a muerte sin juicio previo alguno. Debido a que Graniano cesó en muy poco tiempo de sus funciones, la respuesta del emperador fue enviada y recibida en torno a los años 124/125 por el nuevo gobernador, Cayo Minucio Fundano. A diferencia del rescripto de Trajano, el denominado como “rescripto de Adriano” representaría un ejemplo más en la estrecha colaboración en materia legislativa entre el poder central y el poder local, aunque sobre dicha disposición no se ha conservado ejemplo alguno en ningún autor pagano (como en el caso de Plinio el Joven y Trajano), sino a través de dos autores cristianos separados por casi doscientos años: Por un lado Justino, uno de los más importantes autores patrísticos perteneciente al grupo de los “apologistas griegos”. Por otro lado, el autor cristiano más importante en el campo o terreno de la primitiva historiografía cristiana: Eusebio de Cesarea. Ambos autores proporcionaron una traducción o versión del rescripto en griego (Justino, I *Apologia*, 68, 5-10; Eusebio de Cesarea, *Historia Ecclesiastica*, IV, 9, 1-3).

A pesar de que, por otro lado, fuentes posteriores y de dudosa veracidad histórica como la *Historia Augusta* llegaran a elaborar una imagen del inmediato sucesor de Trajano retratándolo como un simpatizante de los cristianos (hasta el punto de dejar constancia escrita de que plantease la construcción de templos dedicados a Cristo) la postura del emperador no se alejaría mucho de la de Trajano, siempre y cuando se contemple críticamente que el rescripto, conservado por parte de los dos autores cristianos mencionados anteriormente, no forme parte de una invención por parte de la literatura cristiana (*SHA, Vida de Alejandro Severo*, 43, 6/7). De este modo, podría concedérsele un mayor crédito (aunque no absoluto) a la información suministrada por Plinio el Joven por tratarse de este testimonio de una de las escasas evidencias literarias que aporten una perspectiva pagana de las persecuciones cristianas (junto a la de Suetonio o Tácito).

De ser cierto el contenido del rescripto, podría hablarse de un aumento por parte del emperador de las precauciones para proteger en la medida de lo posible a los cristianos de las acusaciones y los ataques perpetrados por las masas populares al decretarse que los clamores del populacho no podrían tenerse en cuenta bajo ninguna circunstancia, admitiéndose única y exclusivamente aquellas acusaciones individuales que a su vez estuviesen acompañadas por pruebas porque de lo contrario y, en el caso de que se comprobase que las acusaciones fuesen infundadas, se actuaría contra los calumniadores de forma severa. Pese a la aparente situación de protección emanada desde el poder central y dictaminada por el emperador a uno de sus muchos representantes en las provincias, los cristianos continuarían siendo detenidos, martirizados y condenados a la pena capital (la cual variaba según la posición social del individuo en cuestión) en virtud de considerarles culpables porque su condición socioreligiosa les llevaría a cometer delitos contra las leyes, de ahí que no habría norma jurídica o disposición legal que pudiera protegerles de forma absoluta ni tampoco que fuera capaz de impedir que se les continuara juzgando y condenando por delitos como ateísmo o deslealtad hacia el emperador (como por ejemplo, negarse a participar en el culto imperial), crímenes que a su vez continuarían por permanecer estrecha y fuertemente vinculados a la acusación *per nomen christianorum*.

LA LEGISLACIÓN DE LOS SUCESORES DE TRAJANO Y ADRIANO, CONSERVADA EN LA LITERATURA CRISTIANA. ¿CONTINUIDAD, RUPTURA O AUSENCIA DE VERACIDAD?

EL “RESCRITO” DE ANTONINO PÍO. EL MARCO LEGAL FRENTE A LOS CRISTIANOS TRANSMITIDO POR UN APOLOGISTA CRISTIANO: MELITÓN DE SARDES

Hacia el año 141 Antonino Pío (pp. 138-161) habría promulgado un rescripto que habría dirigido a Pacato, legado de la Lugdunense, con el fin de poder actuar contra las sectas y las religiones desconocidas, estableciendo las penas de destierro para los *honestiores* y la de muerte para los *humiliores*. Probablemente, no se habría elaborado

para dirigirla expresamente contra los cristianos sino que habría tenido como finalidad acabar con la actividad y la influencia ejercida por magos y astrólogos, quienes habrían llegado a gozar no solo de gran difusión sino también de una destacada proliferación por todo el Imperio (González Salinero, 2005, p. 52). Por otro lado, tampoco debería descartarse que tales medidas pudieran afectar negativamente a los cristianos, y en el hipotético caso de que así fuera, estos se verían perjudicados notablemente.

Fuentes escritas como el *Pastor* de Hermas permitirían deducir que continuaría habiendo cristianos a los que se les seguiría denunciando y a los que se les forzaría a escoger entre mantenerse fieles a su fe o abjurar de ella (*Visión*, II, 2, 6; III, 2, 1).

Melitón de Sardes escribió una Apología durante el reinado del emperador Marco Aurelio (pp. 161-180), redactada al parecer con la intención de dirigirla para que fuese leída personalmente por el emperador. En los fragmentos conservados por Eusebio de Césarea en su *Historia Eclesiástica* en la primera mitad del siglo IV puede comprobarse como el apologista griego informó sobre la postura político-religiosa de Antonino Pío con respecto a los cristianos, siendo probablemente su intención la de no realizar innovación alguna en la legislación anticristiana vigente. A través de rescriptos dirigidos a los habitantes de Tesalónica, Atenas y a todos los griegos en general recomendó que no se innovase en nada con respecto a los cristianos (Eusebio, *Historia Eclesiástica*, IV, 26, 10). Sin embargo, puede contemplarse que las disposiciones con respecto a las nuevas sectas podrían haber perjudicado a las comunidades cristianas hasta el punto de haber sido empleadas contra ellas. De hecho, para este período pertenecerían los testimonios literarios de Elío Arístides (no confundir con el apologista cristiano Arístides) y la opinión popular recogida por Luciano de Samosata de la acusación de novedad y de irracionalidad aplicada a los cristianos (Luciano, *De morte peregrini*, 11). El rescripto bien pudiera tratarse de una reconvención dirigida al *koinon* de Asia, es decir, a la organización comunitaria indígena de la provincia y a los funcionarios locales, por provocar tumultos respecto de aquellos a quienes acusaran de ateísmo e ignorasen igualmente que los mismos dioses estarían en condiciones de castigar a semejante gente, por haber perdido completamente la cabeza y la razón a la hora de afrontar las terribles consecuencias generadas de los terremotos que asolaron su región y por practicar la búsqueda de oficio contra los cristianos, contraviniendo de este modo las disposiciones emitidas por Adriano y, en varias y contadas ocasiones, por Antonino Pío (Sordi, 1988, pp. 72-73 n. 24-25).

Podría concluirse, en virtud a la exposición e investigación realizada en torno cuál habría sido la legislación con respecto a los cristianos durante el período del gobierno del inmediato predecesor de Marco Aurelio, que a pesar de la evidente e indiscutible modificación en el ámbito cultural, este cambio no habría supuesto un factor positivo para los cristianos, ya que la voluntad política habría estado orientada a la limitación de las posibilidades de persecución y, por lo tanto, de no dar vía libre al fanatismo exasperado de las multitudes que, especialmente en las provincias de la parte oriental del Imperio,

pedían exhaustivamente intervenciones decididas y serias contra los cristianos, a los que se les acusaba de atraer la maldición de los dioses (o dicho de otro modo, romper por completo la *Pax deorum*) y las pertinentes y consecuentes catástrofes naturales como consecuencia de la impiedad expresada y defendida por los cristianos. Un sentimiento hostil que no desfalleció ni desapareció ni mucho menos en el desempeño de las funciones de los representantes del poder imperial bajo el gobierno de Antonino Pío.

LA LEGISLACIÓN ANTICRISTIANA DE MARCO AURELIO A PROPÓSITO DE LA PERSECUCIÓN DE LYON Y VIENNE

En torno al año 177, cuando Marco Aurelio se encontraba próximo a asociar al trono imperial a su hijo Cómodo, tuvo lugar el famoso proceso contra los cristianos en las actuales ciudades de Lyon y Vienne. Precisamente es sobradamente conocido el célebre episodio en el marco de la historia de las persecuciones anticristianas donde puede observarse como el gobernador de la *Gallia Lugdunensis* decidió actuar al margen de las reglas presumiblemente establecidas por Trajano y sus sucesores, acelerando las detenciones como consecuencia de la presión popular, así como proceder al margen de los principios básicos del Derecho penal romano. C. Moreschini (1973, p. 9) se mostró partidario en considerar que debió haber existido una legislación o bien una orden directa emanada directamente de la persona del emperador Marco Aurelio que hubiese dado lugar o desencadenado los cruentos acontecimientos de Lyon, aunque lo cierto es que en la actualidad no se cuentan con las suficientes pruebas que apoyen tal suposición (Jossa, 2000, p. 144). Lo que podría definirse o calificarse como el “rescripto de Marco Aurelio” habría consistido en el establecimiento de una normativa “de circunstancias” (en una línea semejante a la de sus predecesores) fundamentada en la condena a muerte de los miembros de la comunidad cristiana de Lyon que permanecieron fieles a sus creencias, decretando la pena de muerte por decapitación para los ciudadanos romanos siempre y cuando no renunciaran a su fe, un gesto que conllevaría tanto el perdón como la libertad de los que previamente habían sido acusados y llevados al anfiteatro para ser ejecutados (Eusebio de Cesarea, *Historia Ecclesiastica*, V, 1, 47).

El texto conservado y transmitido por Eusebio reflejaría la idea de que Marco Aurelio, con motivo de la persecución en la ciudad de Lyon, habría seguido similares directrices a las establecidas por Trajano y/o Adriano. Sin embargo la normativa establecida por el penúltimo de los Antoninos, en virtud del testimonio literario recogido por Eusebio de Cesarea en su *Historia Ecclesiastica*, tendría como novedad el que a los cristianos se les aplicaría la búsqueda de oficio que habría sido prohibida por Trajano, Adriano así como por teóricamente Antonino Pío, según la documentación conservada.

**EL MARCO LEGAL CONTRA LOS CRISTIANOS DURANTE EL GOBIERNO DE CÓMODO.
¿TOLERANCIA, AUSENCIA DE PERSECUCIÓN O MANTENIMIENTO DE LA REPRESIÓN?**

Con respecto al emperador Cómodo (pp. 180-192), el último miembro y representante de la dinastía de los Antoninos, ¿de qué modo actuó contra los cristianos? ¿Su pensamiento político-religioso le habría llevado a impulsar una represión como presumiblemente hicieron tanto Nerón como Domiciano o bien optó por una legislación siguiendo la estela marcada por sus predecesores y basada en una estrecha colaboración con los representantes del poder imperial en las provincias? En cuanto a los sucesos acaecidos en tiempos de dicho emperador con respecto a los cristianos, Eusebio de Cesarea aseguró, varios siglos más tarde, que al esclavo que acusó a Apolonio de ser cristiano le habrían quebrado las piernas al comienzo del juicio incoado contra su dueño como consecuencia de un decreto imperial, cuya vigencia al parecer debió tener una vigencia reciente y por medio del cual no se habría permitido vivir a los informadores de tales aspectos (Eusebio de Cesarea, *Historia Ecclesiastica*, V, 21, 3; *Acta Apolloni* 45).

La imposibilidad de que fueran ejecutados ambos, acusador y acusado, sería evidente, aunque con mucha frecuencia el testimonio de los esclavos y libertos contra sus amos no sería admitido como prueba en los juicios. Sin duda, resultaría normal el hecho de castigar a los esclavos por haber formulado acusaciones falsas, siendo tal vez a esta costumbre a la que hace referencia el historiador eclesiástico. De cualquier forma, el senador Apolonio sería condenado irremediabilmente a la pena capital, y al parecer únicamente por el hecho de ser cristiano, de manera que el mencionado decreto imperial no pudo haber producido alteraciones en el marco jurídico del Imperio hasta el extremo de afectar a la situación legal de los cristianos (Barnes, 1968, p. 40).

A pesar de todo, parece desprenderse de los testimonios literarios (en especial, aquel que recoge el juicio y martirio del susodicho senador y mártir) el hecho de que para los intelectuales paganos, no solo en la época de Cómodo sino también en la etapa de la dinastía Antonina, los cristianos formarían parte del conjunto de practicantes de los cultos místéricos procedentes de Oriente, siendo de este modo considerados como personas sospechosas de poseer y poner en práctica poderes mágicos y señalados como individuos despreciables debido a las costumbres que adoptaban. Fuentes como Eusebio de Cesarea se encargaron de presentar el reinado del último de los Antoninos como un período basado en la existencia de un gobierno caracterizado por una paz pero sobre todo por una política de tolerancia mostrada abiertamente hacia los cristianos (Eusebio de Cesarea, *Historia Ecclesiastica*, V, 21, 1). Sin embargo, no han faltado investigadores que en fechas relativamente recientes se han mostrado partidarios en sostener que habrían habido las suficientes pruebas para poder pensar en la existencia de unas relaciones entre la Iglesia y el Estado y que éstas se habrían empezado a plantearse abiertamente, aunque no de forma oficial (Sordi, 1988, p. 77; Baus, 1980, p. 256). No han faltado intentos de considerar como veraces las noticias que se han encargado de transmitir las fuentes

literarias sobre la presencia de elementos cristianos como consecuencia de la influencia ejercida por Marcia, concubina del emperador, sobre Cómodo (Allard, 1971, I, p. 473; Llorca, 1964, p. 178). No obstante, supone todo un problema para la investigación la información de la que se dispone ya que ésta no ha llegado a permitir a los historiadores confirmar tales hipótesis.

De este modo, las relaciones entre la primitiva Iglesia y el Estado romano comenzaron a plantearse de forma abierta aunque no de manera oficial. El episodio al que hace referencia su contemporáneo Hipólito (*Philosoph IX*, 12, 10) sobre el obispo de Roma Víctor quien obtuvo directamente de Cómodo, gracias a la intercesión de su concubina Marcia (al parecer cristiana) el perdón para los cristianos deportados a Cerdeña, y de quienes él mismo había elaborado la relación, no podría ser considerada como una anécdota edificante, útil para testimoniar acerca de los sentimientos filocristianos de la mujer que disfrutó con Cómodo de todas las prerrogativas de una Augusta sino como la evidencia simbólica de una situación nueva en que el Imperio tomó nota de la existencia de un cristianismo organizado y edificado a través de sólidos cimientos, planteándose una coexistencia pacífica (Sordi, 1988, pp. 78-79). Una situación más de hecho que no de derecho, en la que coexistió el cristianismo condenado de forma individual y perseguido como *religio illicita* según las antiguas leyes todavía vigentes durante el gobierno del hijo e inmediato sucesor de Marco Aurelio (pero siempre y cuando hubiese una denuncia dentro de los márgenes de la legalidad) y la Iglesia “legítima”, capaz de poseer y ser propietaria de lugares de culto y de cementerios, en virtud de las disposiciones sobre los *collegia* con carácter funerario y cultural, prolongándose bajo el reinado de los Severos y de sus sucesores (incluso en los primeros emperadores protagonistas y representativos del turbulento período conocido como la “Anarquía Militar”) hasta la persecución decretada por Valeriano, interrumpida de todos modos esta situación por breves paréntesis y episodios de persecuciones de carácter local (Sordi, 1988, p. 77 y n. 37).

En el origen de esta nueva actitud del Estado, que ya habría reconocido a la jerarquía eclesiástica y que incluso habría llegado a tratar con ella de igual a igual (incluso de forma amistosa) no puede obviarse que tanto el emperador como sus representantes continuarían oficial y formalmente ignorando su presencia aunque pudiera existir el deseo (tal y como se puede comprobar a través de las palabras de Celso que no harían sino reproducir el deseo y la intención del emperador) de asegurarse la colaboración de la minoría cristiana además de integrar a los cristianos en la vida pública. Celso, pese haber encontrado una fuerte resistencia así como una violenta respuesta por parte de los apologistas coetáneos y cronológicamente posteriores a su persona (como pudieron haber sido Atenágoras o Tertuliano y, ya en el siglo III, Orígenes a quien se le debe la conservación del *Discurso Verdadero* ya que en su *Contra Orígenes* respondió y refutó cada uno de los puntos y las cuestiones tratadas por el polemista pagano) a sus planteamientos y, en definitiva, a su posicionamiento con respecto a muchas cuestiones que fueron, a todos los efectos, cruciales en el pensamiento cristiano primitivo. Celso

habría exhortado a los cristianos a que participasen en las expediciones o campañas militares del emperador y que asumieran los cargos públicos a cambio del compromiso relativo por parte del Estado romano de instaurar un ambiente marcado por la tolerancia. No es menos cierto que las fuentes narran sobre cómo miembros pertenecientes al orden senatorial y al orden ecuestre se convirtieron abiertamente al cristianismo, mientras que en las inscripciones públicas aparecen por primera vez fórmulas cristianas (Sordi, 1988, p.78). La salida de la primitiva Iglesia de la clandestinidad respondería a la inserción de los laicos cristianos en la vida política, al mismo tiempo que el sincretismo religioso (clave en el paganismo oficial) así como la tendencia a recoger la confluencia de todos los cultos en los del *summus deus* de muchos nombres (el *deus invictus* de la religión solar) habrían hecho posible el debilitamiento de las tensiones y la desconfianza hacia los cristianos.

REFLEXIONES FINALES

La documentación conservada en las fuentes literarias mencionadas, mayormente cristianas en comparación con el epistolario de Plinio el Joven, revelaría que los emperadores de la dinastía Antonina (incluyendo a Cómodo) habrían optado favorablemente por establecer una colaboración con algunos de sus representantes en las provincias con el fin de establecer una normativa o disposición legislativa determinada y actuar del modo más preciso y efectivo posible contra los cristianos, dando vía libre a que estos pudieran salvar la vida siempre y cuando abjurasen de su fe o bien actuaran en consecuencia contra las falsas denuncias o los calumniadores. Con respecto a Cómodo, si bien Eusebio de Cesarea habló del reinado del hijo de Marco Aurelio en términos positivos en lo que se refiere a la situación vivida por los cristianos, no hay constancia escrita de que los gobernadores en las provincias necesitaran proceder o no a realizar una consulta previa al emperador romano para encontrar la vía jurídica adecuada con la que poder juzgar e incluso condenar a muerte, barajando todas las opciones posibles sobre qué hacer si habría integrantes en las filas cristianas que optasen por no perder la vida apostatando o bien rindiendo culto a la imagen del emperador.

Se trataría de una cuestión problemática en tanto en cuanto seguramente serían muchos más los documentos así como los casos en los que los emperadores de esta dinastía imperial se habrían manifestado para dar a conocer su opinión y establecer cómo debería procederse contra los cristianos, toda vez que las fuentes literarias conservadas se enmarcan en un contexto histórico y geográfico concretos y, por lo tanto, no tendría que admitirse la tendencia historiográfica tradicional de que las consultas de Plinio el Joven o la de Sereno Graciano habrían sido las que habrían establecido oficialmente la normativa legislativa a la que habrían recurrido los emperadores de esta dinastía y sus sucesores hasta la primera persecución sistemática emprendida por Decio en los años 249-250 d.C.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLARD, P. (1971), *Histoire des persécutions*, vol. 1, Roma: “L’Erma” di Bretschneider.
- BARNES, T.D. (1968), Legislation against the Christians. *Journal of Roman Studies*, 58.1-2, pp. 32-50.
- BAUS, K. (1980). De la Iglesia primitiva a los comienzos de la gran Iglesia. En H. Jedin (dir.), *Manual de la historia de la Iglesia, I.*, trad. D. Ruiz Bueno, Barcelona: Herder, pp. 109-604.
- CRISTOFOLI, R. (2008), Domiziano e la cosiddetta persecuzione del 95. *Vetera Christianorum*, 45, pp. 67-90.
- DIBELIUS, M. (1971), Rom und die Christen im ersten Jahrhundert. En R. Klein (ed.), *Das frühe Christentum im Römischen Staat*, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, pp. 47-105.
- FERNÁNDEZ-ARDÁNAZ, S. Y GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, R. (2005), *El fiscus iudaicus* y las posiciones políticas de los cristianos de Roma bajo Domiciano. *Gerión*, 23, pp. 219-232.
- GASCÓ LA CALLE, F. (1981), El silencio sobre los cristianos en la Historia de Roma de Casio Dion. *Habis*, 12, pp. 197-202.
- GONZÁLEZ SALINERO, R. (2005), *Las persecuciones contra los cristianos en el Imperio Romano*, Madrid: Signifer.
- HARRIS, B.F., (1979), Domitian, the emperor cult and *Revelation*. *Prudentia*, 11, pp. 15–25.
- HERMANN, L. (1954), Les interpolations de la letter de Pline sur les chrétiens. *Latomus*, 13, pp. 343-355.
- JONES, B.W. (1992), *The Emperor Domitian*, London: Routledge.
- JOSSA, G. (2000), *I Cristiani e l’Impero Romano. Da Tiberio a Marco Aurelio*, Roma: Carocci.
- KERESZTES, P. (1979), *The Imperial Roman Government and the Christian Church I: From Nero to the Severi*”. En Id., *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt*, II, 23, 1, Berlin/New York: Walter de Gruyter, pp. 247-309.
- LLORCA, B. (1964), *Historia de la Iglesia católica, tomo I. Edad Antigua: la Iglesia en el mundo grecorromano*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- MORESCHINI, C. (1972), Lo sviluppo del cristianesimo e l’autorità imperiale in alcuni studi recenti. *Atene e Roma*, 17/2, pp. 78-93.
- (1973), *Cristianesimo e Impero*, Firenze: Sansoni.
- RAMELLI, I. (2000), La satira IV di Giovenale e il supplizio di San Giovanni a Roma sotto Domiziano. *Gerión*, 18, pp. 343-359.
- RASCÓN GARCÍA, C. (1992), *Manual de Derecho romano*, Madrid: Tecnos.

- SCOTT, K., (1936), *The Imperial Cult under the Flavians*, Stuttgart/Berlin: Kohlhammer.
- SHERWIN-WHITE, A.N. (1966), *The Letters of Pliny*, Oxford: Oxford Clarendon Press.
- SORDI, M. (1988), *Los cristianos y el Imperio romano*, Madrid: Encuentro.
- SYME, R. (1958a), *Tacitus*, I, Oxford: Oxford Clarendon Press.
- (1958b). *Tacitus*, II, Oxford: Oxford Clarendon Press.
- TEJA, R. (1999), *Emperadores, obispos, monjes y mujeres*, Trotta, Madrid.
- (2003). El cristianismo y el Imperio romano. En M. Sotomayor y J. Fernández Ubiña (eds.), *Historia del cristianismo, I. El mundo antiguo*, Trotta/Universidad de Granada, Madrid, pp. 293-327.

El segundo Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo (CIJIMA), organizado por el CEPOAT de la Universidad de Murcia y desarrollado del 25 al 27 de marzo de 2015, mantiene su propósito de fomentar el intercambio científico entre aquellos que inician su andadura en el campo de la investigación del mundo antiguo. Esta cita ha servido como lugar de encuentro, donde jóvenes investigadores han podido compartir sus experiencias, ideas y proyectos. Bajo el común denominador de la Antigüedad se presentaron trabajos relacionados con la historia, la arqueología, el arte, la didáctica de la historia, la filología clásica, la epigrafía, el derecho o la antropología. Esta publicación recoge las comunicaciones a dicho evento.

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



cepoAt

UNIVERSIDAD DE MURCIA
centro de estudios del
próximo oriente y la
antigüedad tardía



FUNDACIÓN CAJAMURCIA

ISBN: 978-84-931372-4-3



9 788493 137243